



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXXIII - Nº 163

CORDOBA, (R.A.), LUNES 1º DE OCTUBRE DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

AGENCIA CORDOBA TURISMO S.E.M

Resolución N° 176

Córdoba, 21 de setiembre de 2012.-

VISTO: El expediente N° 0260-010628/2012 en el cual el señor Director de Inversiones y Servicios Turísticos solicita el presente trámite a fin de dictar un instrumento resolutorio sobre la propuesta que presenta en autos.

Y CONSIDERANDO: Que el recurrente fundamenta su petición a mérito de lo que dispone en Art. 75° del Decreto 1359/00, reglamentario de la Ley 6483;

Que en la búsqueda de herra mientas que permitan una mejora de la oferta de alojamiento y en especial que estimule la inversión para alcanzar ascensos jerarquizados en las categorías de los establecimientos, es que se ha abocado a analizar la evolución cuantitativa de los negocios registrados ante la Agencia, vincula dos por grupos y por clases a todos los inscriptos en el año 2000 y el 2001.

Que así se puede observar que sobre un universo general de 2000 establecimientos regularizados al año pasado, una tercera parte le corresponde a la modalidad de alojamiento "cabañas, conjunto de casas, complejos turísticos, y estructuras similares incluidas entre el grupo de no categorizados". Vale aclarar que a los fines del presente análisis no se consideran a los Apart Cabañas, pues son establecimientos que ya cuentan con una categoría determinada en función de los parámetros establecidos en el Decreto 1359/00.

Que haciendo una comparación de la oferta formal en Córdoba entre los años 2000 y 2011, se pueden observar modificaciones significa

tivas en su composición. En el 2000, los establecimientos No Categorizados representaban 26%, los de 1 estrella el 38%, los de 2 estrellas 26%, los de 3 estrellas el 8%, los de 4 y 5 estrellas el 2% sobre una base de 900 inscriptos. A fin del año 2011, lo que equivale a decir en la actualidad, el universo de establecimientos registrados (2000) se compone de la siguiente manera: No Categorizados 53%, una estrella 24%, dos estrellas 14%, tres estrellas 8%, cuatro y cinco estrellas 1% y complejos turísticos 1%.

Que el análisis comparado de estos datos arrojaría en principio una conclusión de que los establecimientos entre no categorizados y de hasta dos estrellas han mantenido la proporcionalidad del 90/91% sobre los respectivos totales de los años comparados. Sin embargo cuando a la misma composición de la oferta se segmenta por grupos, surge que en el año 2000 el 68% de los 900 establecimientos se correspondían con hoteles, hosterías, apart hoteles, moteles y hostales; 26% eran albergues, residenciales y similares y solo el 6% encuadraba como cabañas, apart cabañas, complejos turísticos, conjunto de casas.

Que diez años más tarde, la oferta hotelera disminuyó al 40%, la de albergues, el grupo de residenciales y otros creció 4 puntos porcentuales alcanzando el 30% y el conjunto de casas y cabañas creció de manera exponencial (24 puntos porcentuales) para alcanzar en el actualidad una participación de mercado del 30%. Sintetizando el crecimiento cuantitativo de establecimientos es prácticamente atribuible al sector o grupo compuesto por las cabañas, conjunto de casas y complejos turísticos, y es precisamente este crecimiento carente de cate

PODER EJECUTIVO

Imponen el nombre de "Dr. RAMÓN PICCO" al Instituto Provincial de Educación Media N° 289 de Oliva

Decreto N° 1003

Córdoba, 5 de setiembre de 2012.-

VISTO: el Expediente N° 0110-119932/2010, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que obran actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Media N° 289 de Oliva, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, del citado Ministerio. Que de la misma surge el nombre de "Dr. RAMÓN PICCO", como justo reconocimiento a este abogado y docente que desde diversas actividades sirvió con empeño y desinterés al crecimiento de la institución educativa, destacándose además por su activa participación en entidades relacionadas con el desarrollo y progreso de su localidad, tal como la de presidir la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular y Recreativa "Juventud Unida" de Oliva. Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68. Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0951/2012 del Área Jurídica del Ministerio y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º. IMPÓNESE el nombre de "DR. RAMÓN PICCO" al Instituto Provincial de Educación Media N° 289 de Oliva, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación.-

Artículo 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

gorización el que ha mantenido la proporción en primer instancia referida y que posiciona a Córdoba como una provincia con muchísimos establecimientos de alojamiento, pero pocos de jerarquía formal.

Que como consecuencia de lo expresado la Dirección de Inversiones y Servicios Turísticos ve la necesidad de ajustar la normativa relacionada, con la única intención

de permitir una clasificación más armónica del subsector de cabañas ceñida a la prestación de servicios por encima de la distribución dentro del predio de las estructuras edilicias que se encuentren a menos de (8 metros) de los límites del terreno del emprendimiento. A fin de clarificar lo referido, téngase presente que el capítulo IX del Decreto 1359/00, reglamentario de la Ley 6483 (de alojamiento

turístico), en su Artículo 30 inciso 2) expresa: "Las Cabañas y edificaciones que componen el conjunto deberán estar separadas entre sí y de cualquier otra edificación y de los límites del terreno que no ocupan por una distancia no menor de 8,00 mts., de acuerdo a lo que establezca la reglamentación para cada categoría.

Que el Artículo 31 se refiere a los

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN
GOBIERNO PÁGS. 1 Y 2

SEGUNDA SECCIÓN
JUDICIALES PÁG. 3 A 30

TERCERA SECCIÓN
CIVILES Y COMERCIALES PÁGS. 31 A 44

CUARTA SECCIÓN
OFICIALES Y LICITACIONES PÁGS. 44 A 48

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 176

requisitos particulares para la Clase Apart Cabañas, categoría 3 Estrellas, destacando en el inciso 2 que en esa categoría las cabañas deben estar separadas de los límites del terreno por una distancia no menor a 10 mts. El Artículo 32, en relación a los apart cabañas 2 estrellas, establece una distancia con los límites de 8 metros; y por último el Artículo 33, al referirse a los apart cabañas 1 estrella no plantea medidas. Este vacío a dado lugar a que se tomara a las generales planteadas como parámetro válido, sin perjuicio de la cantidad y calidad de los servicios que se presten en un establecimiento de tipo apart cabañas, haciendo que la distancia con los límites predomine por sobre los servicios al momento de determinar una categoría, lo que se encuentra reñido con el mismo espíritu del Decreto 1359/00.

Que en esta revisión es importante considerar que el Artículo 2 del mismo Decreto 1359/00 puntualiza que "las clases se refieren a las modalidades, formas y/o maneras de alojamiento, en tanto que las categorías indican los servicios que se prestan dentro de cada clase, y la calidad de los mismos", puntualizando que los parámetros generales utilizados para la clasificación y categorización tienen en cuenta: características de los servicios ofrecidos, del objeto, dimen-

sionales de los componentes, del equipamiento básico, del los servicios técnicos, y de localización en ese orden.

Que tal como se puntualizó al inicio del presente desarrollo, desde la sanción del Decreto 1359/00 el crecimiento de establecimientos turísticos en la provincia se ha caracterizado por el crecimiento explosivo de lo que en forma genérica denominamos "complejos de cabañas", muchos de estos con altísimos estándares de calidad y prestaciones de servicios propios de la hotelería de alta gama. Pero lamentablemente la gran mayoría de éstos se encuentran subcategorizados en función de un parámetro físico reñido con el espíritu que impulsó la sanción del Decreto 1359/00, norma avanzada para su momento y de altas exigencias que posibilitó la elevación de los estándares de servicios de alojamiento de la provincia, aunque dicho resultado no se refleje en altas categorizaciones, justamente por cuestiones como la planteada en el presente análisis.

Que de allí se entienda necesaria una nueva adecuación de la norma que regula los Apart Cabañas, con la única finalidad de que la categoría de cada establecimiento esté acorde a los servicios que presta y no al hecho de que sus elementos estén dentro de una distancia respecto de los límites del terreno.

Que por lo expresado, y en todo de acuerdo a los alcances del Artículo 75 de Decreto 1359/00, lo que le permite al órgano de aplicación tomar medidas y dictar las Resoluciones que estime necesarias para la mejor interpretación y aplicación de la Ley 6483 y su Reglamentación, es que la Dirección de Inversiones y Servicios Turísticos propone el dictado de una Resolución que haga lugar al planteo presentado en autos, determinando que la distancia de las edificaciones construidas con los límites del terreno no sean tenidas en cuenta, siempre y cuando el complejo cuente con planos aprobados por las respectivas municipalidades.

Por ello, en uso de sus atribuciones:

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA
CÓRDOBA TURISMO SOCIEDAD DE
ECONOMÍA MIXTA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DETERMINESE que las distancias entre las Cabañas, con los límites del terreno donde se encuentran emplazadas o cualquier edificación propia del emprendimiento con los mismos límites, serán fijadas por cada municipio y/o comuna que contemple normativa al respecto, debiendo el organismo de aplicación del Decreto 1359/00 aceptar lo resuelto por cada jurisdicción en lo que a aprobación de proyectos se refiere y

su relación de distancias entre lo proyectado o edificado y los límites del terreno afectado a la actividad en cuestión.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que los establecimientos no abarcados por una jurisdicción municipal o comunal se registrarán por lo establecido en el Decreto 1359/00 – Capítulo IX – Artículo 30, 31, 32 y 33, según corresponda.

Artículo 3°.- CONSÍDERESE que el Artículo 1° de la presente Resolución será aplicable tanto para establecimientos nuevos como para los proyectos de jerarquización de los ya existentes.

Artículo 4°.- DETERMINÁSE que los establecimientos con existencia física que alcancen una jerarquización en su categoría por exclusiva aplicación de la presente norma no serán alcanzados por el Artículo 3° Inciso b) de la Ley 7232.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Lic. GUSTAVO SANTOS
PRESIDENTE

CRA. OLIVA CLAUDIA
DIRECTORA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS

Resolución N° 217

Córdoba, 21 de setiembre de 2012.-

VISTO: La Ley N° 5485 y la Resolución N° 194 de fecha 7 de setiembre de 2012, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se establece que el concepto de unidad económica no puede estar vinculado solamente por la extensión del inmueble afectado a determinada actividad agropecuaria, debiendo considerarse a los fines de determinarlo, conforme el criterio del art. 5 de la Ley 5485, la ubicación de los predios, los índices de productividad, la aptitud agrícola de los suelos, las mejoras y especialmente la aplicación de innovadores métodos tecnológicos que permiten obtener un mayor aprovechamiento de las parcelas que se generan como resultado de las subdivisiones, quedando demostrado que la superficie es sólo uno de los elementos que hacen a la unidad de producción y que la rentabilidad no depende sólo de ella.

Que por un error material en el artículo 7° del mencionado acto administrativo se establece la presentación de una Declaración Jurada "... con firma propia y de profesional interviniente matriculado en ciencias agropecuarias y/o ingenieros civiles..." cuando la cita se refiere específicamente a ingenieros agrimensores y/o ingenieros civiles.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a rectificar dicho instrumento legal. Por ello, en uso de sus atribuciones.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

Artículo 1° RECTIFICAR el artículo 7° de la Resolución N° 194 de fecha 7 de setiembre de 2012 según se detalla seguidamente:

Donde dice "... con firma propia y de profesional interviniente matriculado en ciencias agropecuarias y/o ingenieros civiles..." Debe decir "... con firma propia y de ingenieros agrimensores y/o ingenieros civiles..."

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.-

NESTOR J. SCALERANDI
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS

FE DE ERRATAS
PODER LEGISLATIVO
LEY N° 10089

En nuestra edición del día 28/9/2012 se deslizaron los siguientes errores: donde dice: "PODER EJECUTIVO - Decreto N° 104 - Córdoba, 13 de setiembre de 2012." debió decir: "PODER EJECUTIVO - Decreto N° 1056 - Córdoba, 13 de setiembre de 2012." y donde dice: "ARTÍCULO 1°." Téngase por Ley de la Provincia N° 10085, cumplase: debió decir: "ARTÍCULO 1°." Téngase por Ley de la Provincia N° 10089, cumplase." Dejamos así salvado dichos errores

Resoluciones Sintetizadas

**MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

**SE APRUEBA EL ESTATUTO SOCIAL DE LAS
SIGUIENTES ENTIDADES CIVILES. SE AUTORIZA A LAS MISMAS
A ACTUAR COMO PERSONA JURÍDICA**

Resolución N° 270. 03 JUL 2012. Según Expediente N° 0007-099172/2012. APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN MANOS AMIGAS", con asiento en la Ciudad de Río Segundo, Provincia de Córdoba.

Resolución N° 271. 03 JUL 2012. Según Expediente N° 0007-096205/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL APUESTA AL FUTURO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Resolución N° 272. 03 JUL 2012. Según Expediente N° 0007-098999/2012. APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN HOGAR PARA LA TERCERA EDAD Y LA DISCAPACIDAD MONTE BUEY", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Resolución N° 277. 03 JUL 2012. Según Expediente N° 0007-097591/2012. APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FEDERACIÓN CORDOBESA DE MONTAÑISMO Y ESCALADA - (FeCME)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Resolución N° 278. 03 JUL 2012. Según Expediente N° 0007-097244/2012 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Sueños Dorados-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Resolución N° 279. 03 JUL 2012. Según Expediente N° 0007-093886/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION ESPERANZA DE VIDA", con asiento en la Ciudad de Pilar, Provincia de Córdoba.

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD**

RESOLUCION N° 292. 13 JUN 2012. Según Expediente N° 0045 - 038450/67. Aprobar el Acta N° 118 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero de Las Peñas, de fecha 20 de Octubre de 2011, referida a la elección de Tesorero, por las razones vertidas en los considerando de la presente, resultando electo el Señor Juan Carlos Ochoa, D.N.I. 17.330.291, como Tesorero. Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, que el mandato de la persona antes referida, y que resultara electa en el cargo de Tesorero, tiene vigencia desde la fecha de la presente Resolución, y hasta la finalización del periodo por el cual fue electo su antecesor.-

RESOLUCION N° 268. 04 JUN 2012. Según Expediente N° 0045-026612/56. Aprobar el Acta N° 70 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 33, de Cañada de Río Pinto, realizada el día 31 de Agosto de 2011, en lo concerniente al tratamiento y aprobación de su Estatuto Social.-